

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 004 2019– 0798 00

Revisada la documental allegada al plenario, el Despacho
RESUELVE:

1.- No tener en cuenta los escritos presentados por los demandados Edison Sanabria y Paola Andrea Tezna Uribe, a través de los cuales se notifican de la presente acción, como quiera que los mismos no cumplen con los requisitos de que trata el artículo 301 del C.G.P.

2.- Previo a decidir en relación con la contestación de la demanda y las excepciones previas presentadas por los referidos demandados, en el término de ejecutoria de la presente providencia, habrá de allegarse poder para su representación en el cual se indique la dirección de correo electrónico del Dr. Rodrigo Mahecha Garavito, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico número 85 del 25 de junio de 2021

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ

CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb229c46874017047b94615bc795c361c5ed2f48540c66c6a6a7bc959e3ffb0d**

Documento generado en 24/06/2021 04:28:12 a. m.